

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Septiembre de 2000.

Núm. 39

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ  
General: Coordinador General Jurídico  
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada María Amparo López Velázquez Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número Seis del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la cual es titular la C. Licenciada María Amelia Olguín Vargas.

Págs. 1 - 2

Declaratoria emitida por el C. Gobernador Constitucional del Estado sobre el incremento de la densidad de población y construcción para desarrollos habitacionales populares.

Págs. 3 - 10

Acuerdo de la Dirección del Archivo General de Notarías mediante el cual se autoriza a la C. Licenciada Patricia Elizabeth Gálvez Rodríguez Notario Público Número Siete con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., licencia para separarse por el término de un

año. Así mismo se tiene supliendo a la citada Licenciada en el ejercicio de sus funciones al C. Licenciado Regino Herón Guevara Cabrera Notario Público adscrito a la Notaría Pública de referencia.

Pág. 11

Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.

Págs. 12 - 22

Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Industriales, Comerciales y Espectáculos Públicos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.

Págs. 23 - 31

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 32 - 52



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA MARIA AMPARO LOPEZ VELAZQUEZ, Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número



Seis del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la cual es titular la C. LICENCIADA MARIA AMELIA OLGUIN VARGAS. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que la C. LICENCIADA MARIA AMPARO LOPEZ VELAZQUEZ, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias de la titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la entidad. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios.-----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad; así mismo gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los once días del mes de agosto del año dos mil. -----



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.  
SECRETARIO DE GOBIERNO

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER EJECUTIVO**

---



**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 8, 71 fracciones I y XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 14, 15 fracciones IV, XVII y XVIII, 17 fracción VI, 30, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 91, fracción I, 95 fracciones I, III, VI y VII, 96 Fracciones IV y V, 97, 98 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, así como lo establecido en El Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Pachuca - Mineral de la Reforma y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el derecho a obtener una vivienda digna y decorosa dentro del Sistema Jurídico Mexicano, esta consagrado como una Garantía Social fundamental del Hombre, para lo cual el Estado tiene la obligación de proveer los instrumentos y apoyos necesarios, con el fin de alcanzar tal objetivo, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y elevar así, el bienestar y calidad de vida de los Mexicanos y en particular de los Hidalguenses.

**SEGUNDO.-** Que actualmente en el Estado de Hidalgo, las necesidades de Vivienda se han incrementado de manera considerable, lo cual se debe en gran medida, a la insuficiencia de oferta inmobiliaria con vocación habitacional a precios accesibles; siendo además, un factor decisivo para que el ordenamiento territorial de la Entidad se vea afectado con Asentamientos Humanos Irregulares y más aún, en Zonas de alto riesgo o de Protección ecológica, poniendo en peligro la integridad de los habitantes, causando daños irreversibles a la ecología.

**TERCERO.-** Que uno de los objetivos del Estado y del Gobierno en atención a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aludidos, es precisamente proveer de los medios y mecanismos necesarios que permitan a la población alcanzar el derecho a la Vivienda, sin soslayar un ordenamiento territorial congruente y ordenado, que permita aprovechar racionalmente los posibles espacios con vocación habitacional, sin afectar el desarrollo armónico de los centros de población.

**CUARTO.-** Que con el propósito de alcanzar los objetivos planteados, resulta necesario incrementar la densidad de población, en algunos sectores de los centros urbanos, tomando como referencia los Programas de Ordenamiento Urbano, lo que permitirá ofrecer un mayor número de viviendas en zonas con vocación habitacional, aprovechando los pocos

espacios disponibles, siendo de trascendental importancia, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en el ámbito de sus competencias.

**QUINTO.-** Que esta medida, será de aplicación temporal, sin perjuicio de lo que establecen las leyes en la materia, hasta en tanto se satisfacen las necesidades de Vivienda y se tenga la posibilidad de incorporar suelo habitacional al Desarrollo Urbano de la Entidad; para lo cual se establece, un plazo de 10 meses, para la vigencia de éste mecanismo, dicho plazo podrá ser prorrogado, si no se han cumplido los objetivos de la disposición.

Por todo lo antes expuesto y fundado he tenido a bien expedir, la presente:

**DECLARATORIA SOBRE EL INCREMENTO  
DE LA DENSIDAD DE POBLACION Y CONSTRUCCION  
PARA DESARROLLOS HABITACIONALES POPULARES.**

**Artículo 1.-** Se declara el incremento de la densidad para la construcción de Vivienda en Desarrollos Habitacionales de Interés Social y Popular, con aplicación inicial en las siguientes zonas de los Municipios de Pachuca y Mineral de la Reforma:

**Polígono No. 1:** Colinda al Noreste con la Carr. México Laredo, al Sureste con el Fraccionamiento La Herradura, al Suroeste con el Fraccionamiento Pitahayas y al Noroeste con propiedad privada.

**Polígono No.2:** Colinda al Noreste con el Fraccionamiento "Pitahayas II", al Sureste y Suroeste con propiedad privada y al Oeste con la Ex - Hacienda de Pitahayas.

**Polígono No. 3:** Colinda al Norte con los Fraccionamientos El Roble y Residencial San José, al Este con Río de las Avenidas, al Sur con propiedad privada y al Oeste con el Fraccionamiento Forjadores de Pachuca.

**Polígono No. 4:** Colinda al Noreste con Fraccionamiento Magisterio y Forjadores de Pachuca II y III, al Sureste y al Suroeste con propiedad privada; al Noroeste con el Fraccionamiento "Rincones del Paraíso" y propiedad privada.

**Polígono No. 5:** Ubicado entre los Boulevares "El Minero", "Luis Donald Colosio" y el Fraccionamiento Piracantos (Parque de Poblamiento).

Los polígonos antes señalados quedan claramente definidos en los planos, que sirven como anexo uno de la presente declaratoria.

**Artículo 2.-** El incremento en la densidad para la construcción de Vivienda, se declara en atención a lo establecido en el Nivel Normativo del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Pachuca - Mineral de la Reforma, dentro de los capítulos de objetivos generales del programa y de normas y criterios del ordenamiento territorial, además, de los preceptos legales invocados de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, que permite construir viviendas en terrenos de 90.00 m<sup>2</sup>, asimismo, definir y determinar las etapas de crecimiento territorial, al igual que el rango de densidad óptimo.

**Artículo 3.-** Para autorizar la lotificación o en su caso la relotificación de 6 x 15 m (90 m<sup>2</sup>), será requisito indispensable contar con la factibilidad de agua potable y alcantarillado emitida por la dependencia correspondiente.

**Artículo 4.-** En estas zonas, los lotes habitacionales de Interés Social, tendrán una superficie de 90.00 m<sup>2</sup>, con un frente de 6.00 metros, por un fondo de 15.00 metros; los

espacios destinados para equipamiento urbano, infraestructura y demás elementos urbanos, serán los que se describen en el anexo 2 de esta declaratoria y demás establecidos en la normatividad vigente en la materia, previa su incorporación al Desarrollo Urbano.

**Artículo 5.-** Con el objetivo de poder alcanzar lo que plantea esta declaratoria, para los fraccionamientos de Interés Social autorizados a partir del 1 de enero del año 2000 y los que se autoricen durante la vigencia de la misma, podrán llevarse a cabo lotificaciones o relotificaciones de máximo el 50% de la superficie autorizada. Este proceso será evaluado y resuelto por el INVIDAH.

Este mecanismo tendrá una vigencia de 10 meses, hasta en tanto se incorpora el suelo necesario para ofertar nuevos desarrollos habitacionales, con las características que exige la Ley en la materia, el cual podrá ser prorrogado si no se han satisfecho las necesidades de Vivienda que actualmente se requieren.

**Artículo 6.-** El importante crecimiento de las zonas antes señaladas, la disminución de los montos de crédito otorgados por los diferentes Entes de Fondeo, los altos costos de las obras de Urbanización, así como el Programa de Ordenamiento Urbano vigente, justifican el incremento de la densidad de población y de construcción.

**Artículo 7.-** Se faculta al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, para que en ejercicio de sus atribuciones, aplique las medidas señaladas en la presente Declaratoria, además se le faculta para que en lo subsecuente, dentro de la vigencia de la misma, determine e incorpore las zonas o sectores, que de acuerdo con la Normatividad en Materia Urbana vigente y de acuerdo al objetivo planteado en la presente declaratoria, sean posible hacerlo, previo el dictamen correspondiente.

#### T R A N S I T O R I O S .

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, debiéndose inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** La Declaratoria que se expide, solo tendrá vigencia de 10 meses a partir de su entrada en vigor, mismo que podrá ser prorrogado, hasta que se cumplan los objetivos de su expedición.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones Administrativas que se expidan en contravención a lo dispuesto en las leyes en la Materia, después de que concluya la vigencia de este documento, serán nulas de pleno Derecho.

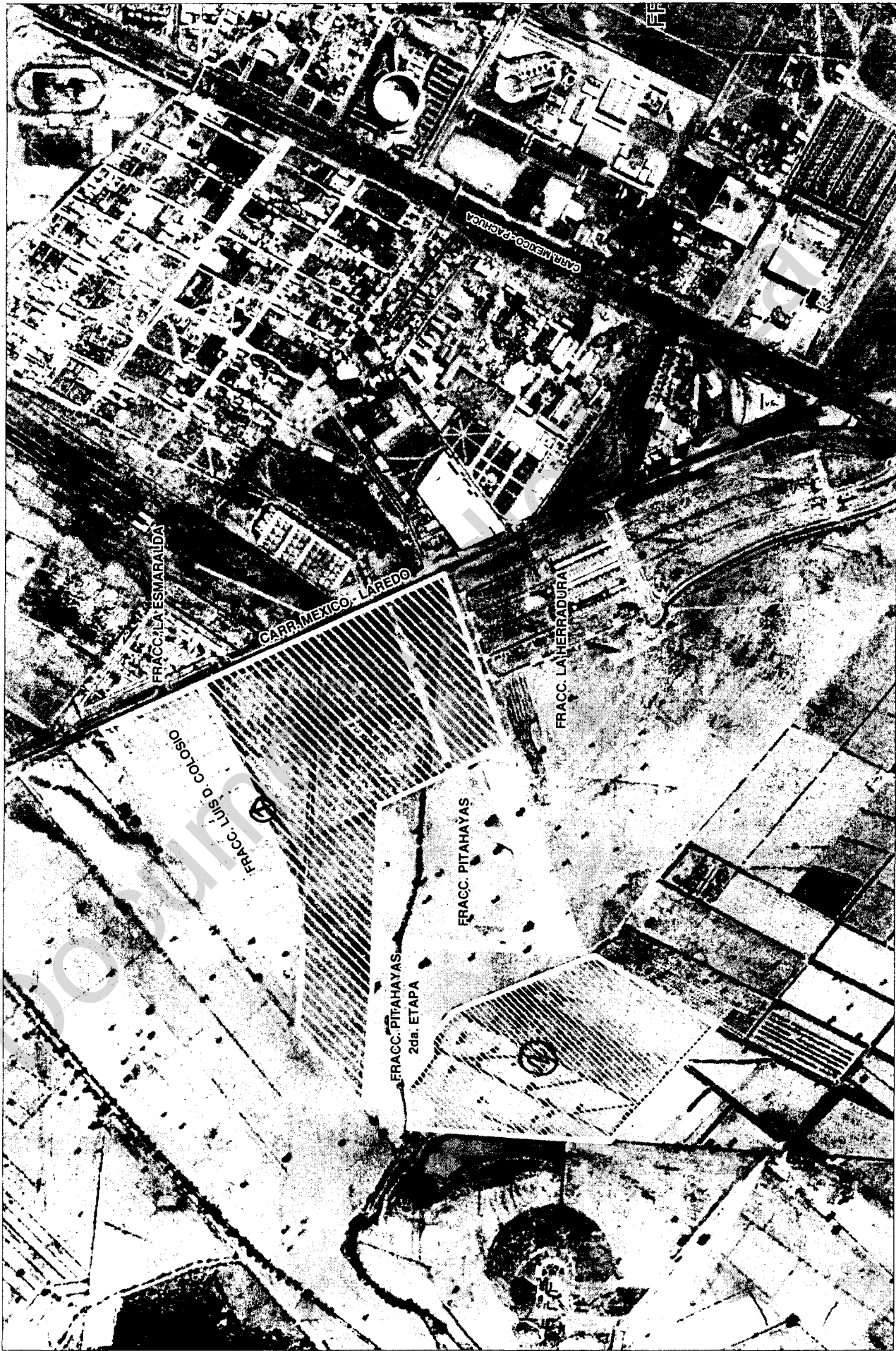
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los trece días del mes de septiembre del año dos mil.

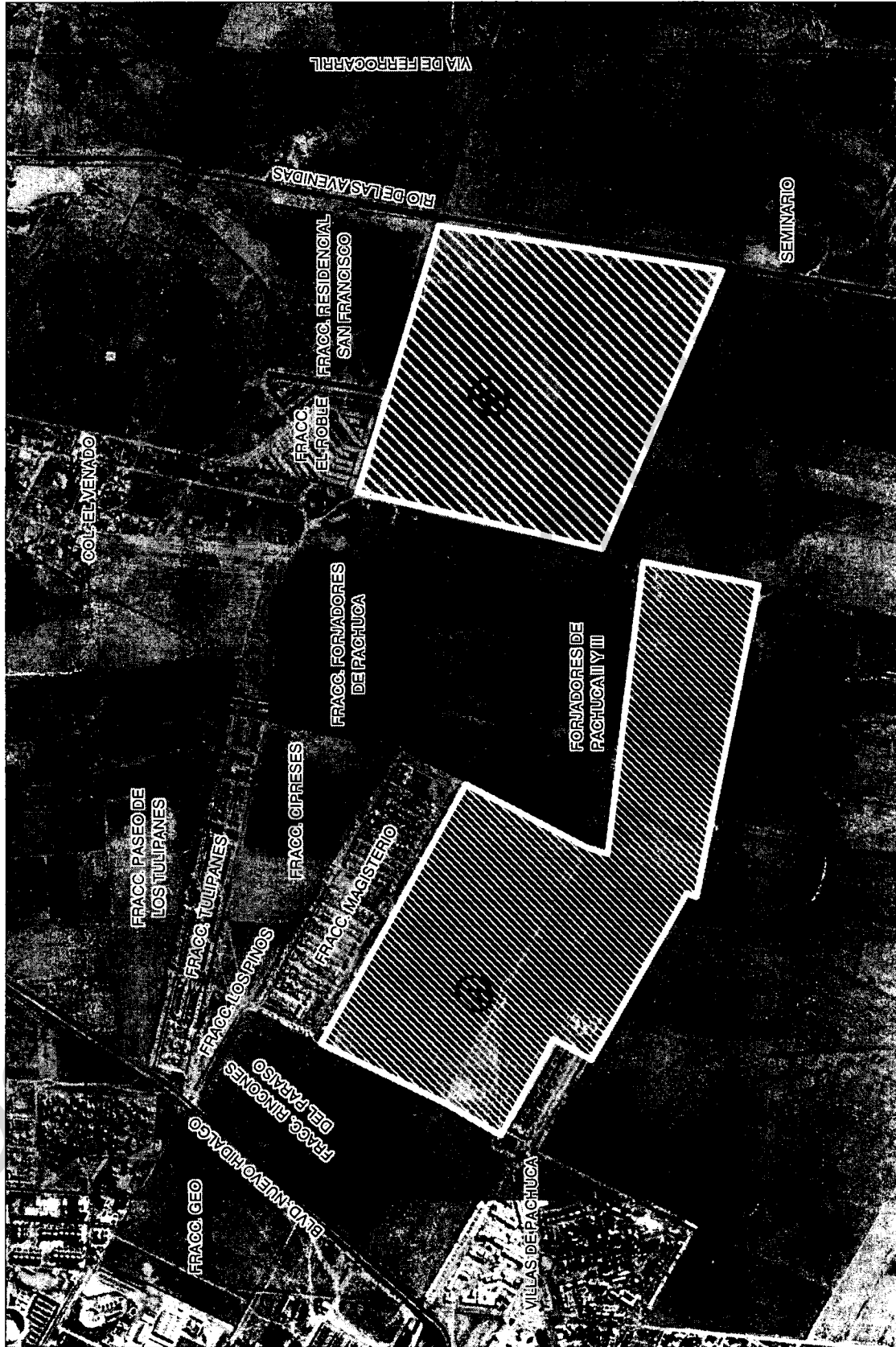
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

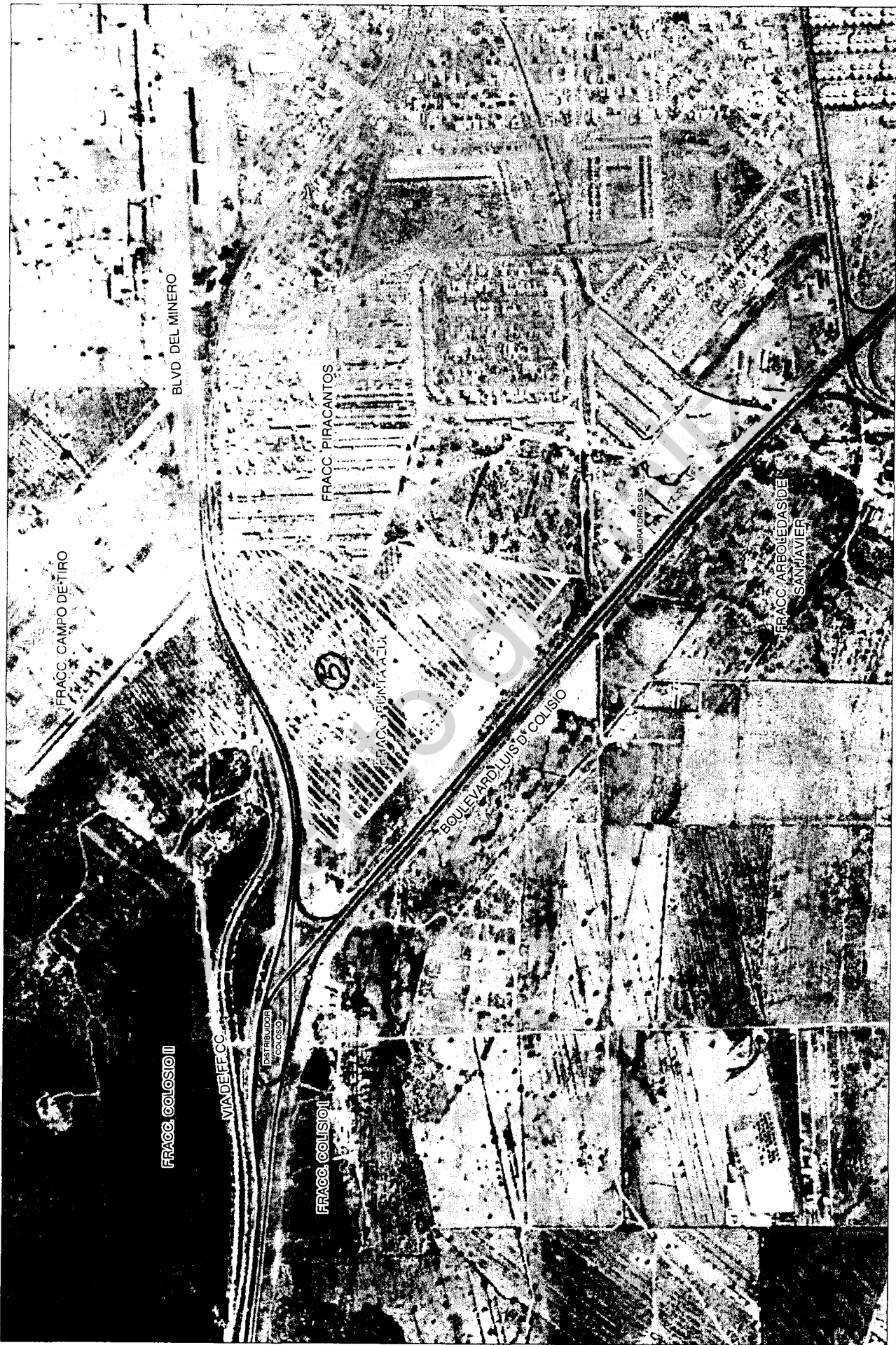


**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**

# ANEXO 1









## ANEXO 2

### ANEXO 2:

Descripción de los elementos de diseño urbano que deberán observarse para el desarrollo de fraccionamientos que contengan lotes de 90.00 m<sup>2</sup>.

1. *Superficie mínima de lote.*
2. *Lotificación (habitacional unifamiliar).*
3. *Áreas de donación.*
4. *Áreas verdes y/o comunes.*
5. *Vialidades.*
6. *Urbanización.*
7. *Equipamiento.*
8. *Pago de derechos*
9. *Reservas territoriales.*

#### 1.- SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE.

- Viviendas unifamiliares será de 90 m<sup>2</sup>, con un frente de mínimo de 6 mts.

#### 2.- LOTIFICACIÓN.

Deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- Elaboración de un reglamento de la operación del fraccionamiento.
- Forestación y áreas verdes libres de construcción.
- Las calles deberán ser abiertas y con las secciones viales que se establezcan.
- El desplante de vivienda será sin muros medianeros.
- El frente mínimo del lote será igual al desplante de vivienda.
- Se deberá limitar el concepto de privadas dentro de los fraccionamientos.
- Las vialidades deberán integrarse con la estructura vial existente y/o propuesta y conforme a diseño urbano.
- Deberá de analizarse la estructuración del fraccionamiento con su entorno. (Cuando sea necesario y a solicitud del INVIDAH, deberá realizarse un estudio de impacto urbano que integre las vertientes de vialidad, equipamiento, hidrología y medio ambiente).
- Orientación de lotes de acuerdo a normas de diseño.
- Eliminar en las banquetas la guarnición de pecho de paloma y en su caso establecer andadores peatonales.

### 3.- ÁREAS DE DONACIÓN.

- Deberá donar a favor del gobierno del estado una superficie de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente. (15% del área neta). Su destino será para equipamiento urbano y éste lo definirá el INVIDAH.
- La ubicación de éstas será en uno o dos polígonos compactos, lo cual estará en función de la superficie del terreno. La misma quedará sujeta a la aprobación por parte del INVIDAH.
- El terreno que se destine para área de donación deberá tener una pendiente menor al 15%.
- Las áreas de donación no podrán incluir restricciones de vialidades ni de derechos de vía u otros aspectos que sean en detrimento de ésta.

### 4.- ÁREAS VERDES Y/O COMUNES.

- Deberá entregar de acuerdo a la normatividad correspondiente áreas verdes dentro del fraccionamiento.

### 5.- VIALIDADES.

- Las vialidades principales serán de 30 mts.
- Las vialidades secundarias serán de 20 mts.
- Las vialidades locales serán de 10 mts.
- Los andadores serán de 6 mts.
- La longitud máxima de las calles será de 120 mts.
- La sección mínima de las banquetas en vialidades principales será de 3.00 mts.
- La sección mínima de las banquetas en vialidades secundarias será de 2.00 mts.
- La sección mínima de las banquetas en vialidades locales será de 1.50 mts.

### 6.- URBANIZACIÓN.

- En materia de urbanización, se deberá cumplir con las especificaciones que al efecto emitan las dependencias correspondientes como CAASIM, CEA, STC, SOP, entre otras y que deberán ser supervisadas por la Dependencia Municipal que corresponda.
- Las obras de urbanización deberán ser municipalizadas en los términos que se establezca en la resolución correspondiente.

### 7.- EQUIPAMIENTO.

- Si el fraccionamiento lo demanda, deberá construirse los elementos como puentes, semaforización, bahías de estacionamiento y/o de operación para transporte urbano, etc.

### 8.- PAGO DE DERECHOS

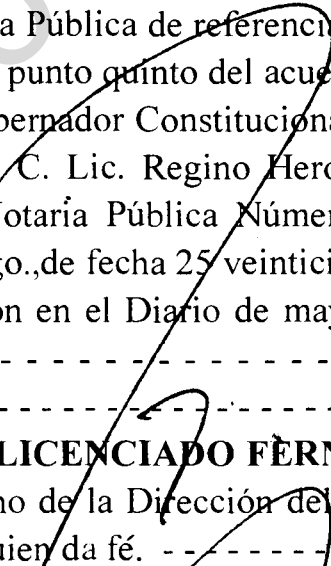
- Se establecerá un pago de derechos integral por lote en viviendas de interés social, el cual establecerá cada una de las Instancias que tienen ingerencia en la materia.

### 9.- RESERVAS TERRITORIALES.

- El gobierno y de acuerdo a la legislación vigente ejercerá el derecho de tanto a su favor en las tierras ejidales.
-

**GOBIERNO**  
**HIDALGO**  
DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

----- Pachuca de Soto, Hgo., a 29 veintinueve de agosto del 2000 dos mil. --  
----- Por presentada la **C. LIC. PATRICIA ELIZABETH GALVEZ RODRÍGUEZ**, Notario Público Número Siete con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., con su escrito de cuenta de fecha veintinueve del mismo mes y año, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 130, 131 fracción I y 182 fracción XVI de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de Hidalgo, se acuerda:-----  
PRIMERO.- Se tiene autorizada a la **C. LIC. PATRICIA ELIZABETH GALVEZ RODRÍGUEZ**, Notario Público Número Siete con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo, licencia para separarse de sus funciones por el término de un año.-----  
SEGUNDO.- Así mismo se tiene supliendo a la **C. LIC. PATRICIA ELIZABETH GALVEZ RODRÍGUEZ**, Notario Público Número Siete con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo ., en el ejercicio de sus funciones, el **C. LIC. REGINO HERON GUEVARA CABRERA**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública de referencia.-----  
TERCERO.- Dese cumplimiento al punto quinto del acuerdo emitido por el C. Lic. Manuel Ángel Nuñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, otorgando al C. Lic. Regino Heron Guevara Cabrera, Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número Siete del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso en relación a la publicación en el Diario de mayor circulación en la entidad del acuerdo en cita.-----  
CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.-----  
----- Así lo acordó y firma el **C. LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ GODÍNEZ**, Encargado del Despacho de la Dirección del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado, quien da fé.-----





**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.  
2000 - 2003**

**SAÚL PÉREZ PÉREZ**, presidente municipal constitucional de Zapotlán de Juárez Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de Zapotlán de Juárez Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ HIDALGO.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, regirá en el Municipio de Zapotlán de Juárez Hidalgo y tiene por objeto:

- I.- Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez Hidalgo;
- II.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;
- III.- Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Municipio al Municipio de Zapotlán de Juárez Hidalgo;
- II.- Ayuntamiento al H. Ayuntamiento Municipal.
- III.- Presidente al Presidente Municipal Constitucional.
- IV.- Delegados a los titulares de las Delegaciones establecidas dentro del Municipio.
- V.- Coordinación, a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI.- Juzgado a la Oficialía Conciliatoria.
- VII.- Juez al Oficial Conciliador.
- VIII.- Secretario al Secretario del Juzgado
- IX.- Elemento de policía al Elemento de la Coordinación de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- X.- Infracción a la Infracción al Reglamento de Justicia Cívica.
- XI.- Presunto infractor, la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción al presente Reglamento.
- XII.- Salario mínimo, al Salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo y
- XIII.- Reglamento al presente Reglamento.

ARTICULO 3.- Infracción es el auto u omisión que altera el orden, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste en:

- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el municipio, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II.- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.- Inmuebles públicos;
- IV.- Medios destinados al servicio público de transporte;
- V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores.

ARTICULO 4.- Son responsables de las infracciones las personas mayores de dieciséis años que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas; en los casos

que los infractores sean menores de esta edad, la responsabilidad recaerá en la persona que ejerza la patria potestad o tutela del menor.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables. El Ayuntamiento proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tal efecto dispone la misma Constitución.

ARTICULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de sus unidades administrativas y órganos competentes la aplicación del presente Reglamento.

En su carácter de autoridad administrativa al juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 6.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I.- Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el juez haga al infractor;

II.- Multa que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la tesorería del Municipio y que no podrá exceder del equivalente a 30 días del salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción y

III.- Arresto, que es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, mismo que se cumplirá en el área de barandilla existente en la comunidad en donde el juez que conozca del asunto ejerza sus funciones.

IV.- Jornadas de trabajo en favor de la comunidad que es el trabajo que el infractor realice para saldar su infracción.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser conmutadas por jornadas de trabajo en favor de la comunidad en la forma prevista en este ordenamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 7.- Son infracciones cívicas en los términos del Artículo 3o del presente Reglamento, las siguientes:

I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;

II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o que molesten a las personas;

III.- Dar, en lugar público, a una persona golpes que no causen lesiones;

IV.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;

V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;

VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;

VII.- Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar basura o cascajo.

VIII.- Realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas.

IX.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia como son policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

X.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas;

XI.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;

- XII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- XIII.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras;
- XIV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
- XV.- Invitar a la prostitución o ejercerla;
- XVI.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XVII.- Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad; en prevención de posibles ataques a las personas;
- XVIII.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quienes transiten con ellos;
- XIX.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XX.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- XXI.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- XXII.- Arrojar en la vía pública desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XXIII.- Penetrar, en lugares públicos o zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;
- XXIV.- Dañar arboles, césped, flores o tierra o removerlos, sin permiso de la autoridad;
- XXV.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o hacer fogatas, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugar público, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;
- XXVI.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XXVII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XXVIII.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas y
- XXIX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

En las fracciones comprendidas I, II, III, VI, VII y XVII sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez o a la iniciación del procedimiento, a petición del ofendido y en lo que se refiere a la fracción XV sólo se procederá por queja de vecinos por escrito ante el Juez, aún cuando estas infracciones sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, el elemento de la policía detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, salvo en los casos a que se refieren las fracciones II, VII, VIII y XIII de este Artículo, en los que no procederá la presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez y en los que el elemento de la policía entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez que corresponda, dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de este Reglamento y siempre que el presunto infractor acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente al presunto infractor en los casos siguientes:

- a).- Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b).- Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya y

c).- Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique la entrega del citatorio.

**ARTICULO 8.-** Las infracciones establecidas en el Artículo 7o de este Reglamento se sancionarán:

I.- De la fracción I a la IV con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas;

II.- De la fracción V a la VIII con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas y

III.- De la fracción IX a la XXIX con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate.

Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo., en tales casos, el infractor deberá de comprobar a satisfacción del Juez dichas circunstancias.

**ARTICULO 9.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

**ARTICULO 10.-** Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTICULO 11.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTICULO 12.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

**ARTICULO 13.-** Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones legales, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

**ARTICULO 14.-** El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en 6 meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia o de la petición del ofendido.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

**ARTICULO 15.-** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior; por las diligencias que ordene o practique el Juez en el caso del segundo y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

**ARTICULO 16.-** La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez, quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia a la coordinación.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

**ARTICULO 17.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento

de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga material e ininterrumpidamente y lo detenga.

ARTICULO 18.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de la infracción, procederán a la detención del presunto infractor y en su caso conforme a lo previsto en el Artículo 7o. de este Reglamento, lo presentarán inmediatamente ante el Juez correspondiente, con la boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- III.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- IV.- La lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- V.- Nombre, cargo y firma del funcionario del Juzgado que reciba al presunto infractor y
- VI.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

ARTICULO 19.- Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediatamente presentación, en los términos del Artículo 7o. de este Reglamento, el elemento de la policía entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I.- Escudo del Municipio;
- II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V.- Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de 72 horas para presentarse al Juzgado;
- VI.- La lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento, así como, en su caso número del vehículo;
- VIII.- El apercibimiento de que podrá ser presentado por la fuerza pública para el caso de incumplimiento y
- IX.- En el reverso, llevará impreso el Artículo 7o. del presente Reglamento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el elemento de la policía y otra que entregará al Juez acompañada, en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Cuando el presunto infractor no quisiere o no pudiere acreditar su nombre y domicilio con documento oficial o con dos testigos que cuenten con identificación oficial, el elemento de la policía procederá a su inmediata presentación ante el Juez correspondiente.

ARTICULO 20.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y si lo estima fundado, levantará el acta respectiva y girará citatorio al presunto infractor en los términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de este Reglamento. Dicho citatorio será notificado por un elemento de policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I.- Escudo del municipio y número de expediente;
- II.- Nombre y domicilio del presunto infractor;
- III.- Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;



IV.- Nombre del denunciante;

V.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;

VI.- Nombre y firma de la persona que lo recibe;

VII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, que haga la entrega del citatorio;

Si el Juez considera que el denunciante no es persona digna de fé o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro respectivo.

ARTICULO 21.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez librará un segundo citatorio bajo el apercibimiento de que para el caso de que no comparezca sin justa causa se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58 fracción primera del presente Reglamento, por lo que para el caso de que el presunto infractor tampoco se presente a ésta cita se hará efectiva la multa y se girará un tercer y último citatorio, en el cual se apercibirá al presunto infractor de que para el caso de no presentarse se procederá de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 fracción tercera del presente ordenamiento, no presentándose el presunto infractor a esta tercera cita, de inmediato se girará la orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la coordinación.

ARTICULO 22.- Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados y que establece la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas deriven.

ARTICULO 23.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que las partes aguarden a que se les llame para el trámite de su asunto.

ARTICULO 24.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará que un médico, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar, el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en el área de barandilla del juzgado correspondiente, bajo la vigilancia de los elementos de la policía.

ARTICULO 25.- Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de barandilla hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 26.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico que lo certifique, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstos lo remitirá al Ministerio Público o a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTICULO 27.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 28.- En el caso de que el presunto infractor tenga más de 16 pero menos de 18 años, el Juez aplicará las siguientes medidas correctivas:

I.- Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones VIII, XV, XX y XXI del Artículo 7 del presente Reglamento el Juez dará aviso a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela a fin de que estos tomen las medidas que el caso requiera, imponiendo además el Juez una sanción al menor consistente en hasta 3 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

II.- En caso del resto de las fracciones del citado artículo, el Juez citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá en los términos del Artículo 47 del presente Reglamento.

En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en las oficinas del juzgado, en la sección respectiva.

ARTICULO 29.- Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez, éste le informará el derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

ARTICULO 30.- Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista.

ARTICULO 31.- El Juez dará cuenta al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito.

## SEGUNDA SECCIÓN

### DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 32.- El procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez, por motivos graves, así lo determine; se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 33.- El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, considerando lo previsto en el Artículo 42 de este Reglamento.

Las actuaciones se deberán anotar en el libro respectivo; en todo caso, el Juez levantará las actas circunstanciadas que procedan.

ARTICULO 34.- Al iniciar la audiencia, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; así mismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

ARTICULO 35.- En los casos de flagrancia que ameriten la presentación inmediata del presunto infractor, en los términos del Artículo 7o. de este Reglamento; la audiencia se iniciará con la declaración del elemento de policía que hubiese practicado la detención y presentación, o con la lectura de la boleta de remisión respectiva, quien deberá justificar la detención y la presentación en ambos casos, si no lo hace, incurrirá en responsabilidad, en los términos de la leyes aplicables y se ordenará la inmediata libertad del presentado.

ARTICULO 36.- En el caso de infracciones flagrantes que no ameriten la presentación inmediata del infractor, en los términos del Artículo 7o. de este Reglamento, la audiencia se iniciará con la lectura de los datos contenidos en el citatorio que obre en poder del juez.

ARTICULO 37.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o con la declaración del denunciante si estuviere presente, quien en su caso podrá ampliarla.

ARTICULO 38.- Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta las responsabilidades en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el juez dictará de inmediato su resolución. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

ARTICULO 39.- Inmediatamente después continuará la audiencia con la intervención que el juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

ARTICULO 40.- Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas; igualmente el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El juez aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas, de conformidad con la legislación supletoria a que se refiere el Artículo 53 de este Reglamento.

ARTICULO 41.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuere posible en ese momento desahogar las aceptadas, el juez suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, dejando en libertad al presunto infractor, apercibiéndolo a las partes de que de no presentarse, se harán acreedoras a alguno de los medios de apremio que contempla el Artículo 58 de este Reglamento.

ARTICULO 42.- En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si el presunto infractor no concurriere a la misma, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el juez la orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte, en caso de que resulte responsable.

## SECCIÓN TERCERA.

### DE LA RESOLUCIÓN

ARTICULO 43.- Concluida la audiencia, el juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le

imputan y la sanción que, en su caso, imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 44.- El juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 45.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, lo que tomará en cuenta en favor del infractor, para los fines de la individualización de la sanción o la conmutación de la misma en su caso.

ARTICULO 46.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTICULO 47.- Emitida la resolución, el juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante, si lo hubiere y estuviere presente.

ARTICULO 48.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarse la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda: si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le conmutará la diferencia por un arresto, en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo ésta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

ARTICULO 49.- Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IV, XXI y XXIII del Artículo 7º del presente Reglamento, el juez podrá otorgar al infractor, un plazo hasta de 72 horas para el pago de la multa, siempre que no sea reincidente y se identifique con documento oficial.

ARTICULO 50.- Los jueces informarán a la coordinación de las resoluciones que pronuncien, a fin de que ésta, con base en el sistema que establezca, les proporcione datos sobre antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

ARTICULO 51.- Las personas a quienes se haya impuesto una multa, podrán interponer un recurso de revocación en los términos del Artículo 102 del Banco de Gobierno Municipal, previo depósito de la multa impuesta, misma que se entenderá recibida ad-cautelam.

ARTICULO 52.- En lo no previsto en este capítulo, se aplicará en lo conducente, supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 53.- En la aplicación del presente Reglamento será competente el juez de la comunidad donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiere realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que prevenga.

ARTICULO 54.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre los asuntos de su competencia, para mejor proveer.

ARTICULO 55.- El juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y las garantías individuales de las partes y por lo tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

ARTICULO 56.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 8º de este Reglamento y

III.- Arresto hasta por 24 horas.

ARTICULO 57.- Los jueces para hacer cumplir sus resoluciones y órdenes, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 8º de este Reglamento.

II.- Arresto hasta por doce horas y

III.- Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

ARTICULO 58.- Al Secretario del juzgado le corresponde:

I.- Autorizar con su firma y sello las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones y en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado;

III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería Municipal las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede en donde se ubique el juzgado;

IV.- Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos a la coordinación pudiendo ser reclamados ante esta cuando sea procedente;

V.- Suplir las ausencias del Juez.

ARTICULO 59.- En los juzgados se llevarán los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de infracciones, con el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del juez;

II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de arrestados y en su caso, personas puestas a disposición del Ministerio Público;

IV.- Libro de constancias;

V.- Libro de multas;

VI.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.

ARTICULO 60. La secretaria municipal autorizará con su sello y firma los libros a que se refiere el artículo anterior. El cuidado de los libros del juzgado estará a cargo del Secretario del juzgado, pero el juez vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece al mejoramiento de su calidad de vida;

II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad y

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales;

La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de una estrecha coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica en la comunidad.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos niveles educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la

## CAPÍTULO VI

### DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

- I.- Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que le corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en la funciones que desarrollan;
- II.- Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan dentro de la materia que rige este Reglamento.
- III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones y
- IV.- Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

### TRANSITORIOS

- 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 2.- El Ayuntamiento dispondrá el mecanismo necesario para la difusión masiva del presente Reglamento, dando especial énfasis al contenido de los Artículos 7 y 8.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento, dado en el salón de cabildos "Ex-Presidentes Municipales" a los 12 doce días del mes de Junio del año 2000 dos mil.

  
C. MARY TELMA VAZQUEZ GÓMEZ,  
SÍNDICO PROCURADOR.

  
C. ARMANDO GÓMEZ RIVERA,  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

  
C. FAUSTO HERNÁNDEZ GARCÍA,  
REGIDOR.

C. MA. MAGDALENA HERNÁNDEZ SANTILLÁN.  
REGIDOR.

C. EUSTACIO JUVENAL ÁVILA PÉREZ.  
REGIDOR.

C. ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ.  
REGIDOR.

C. CELINA GARCÍA OSORIO.  
REGIDOR.

C. REMEDIOS PÉREZ AGUILAR.  
REGIDOR.

C. JUAN FLORES MELÉNDEZ.  
REGIDOR.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN PRIMERA Y 76 FRACCIÓN QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ HIDALGO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2000 DOS MIL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SAUL PÉREZ PÉREZ.



2000-2003

LA. C. SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. HIGINIA CRISTINA ÁVILA ÁLVAREZ.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.  
2000 - 2003**

**SAÚL PÉREZ PÉREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA  
EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO QUE OCUPA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ HIDALGO Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SU APLICACIÓN CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS.

**ARTÍCULO 2.-** PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL;

II.- REGLAMENTO: AL PRESENTE REGLAMENTO;

III.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: LUGAR EN DONDE SE EXPENDEN PRODUCTOS O SERVICIOS;

IV.- ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL: AQUEL CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE CONSISTA EN LA OBTENCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O RECURSOS NATURALES.

V.- PERMISO PROVISIONAL: ACTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL LA FACULTAD PARA OPERAR DURANTE UN TIEMPO QUE NO EXCEDERÁ DE 60 DÍAS UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL; DICHO PERMISO NO TENDRÁ COSTO ALGUNO. TRANSCURRIDO QUE SEA DICHO TÉRMINO, EL INTERESADO SI ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES DEBERÁ TRAMITAR LA LICENCIA COMERCIAL O INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE;

VI.- LICENCIA: ACTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES LA FACULTAD PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL. DICHA LICENCIA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOCE MESES. TRANSCURRIDO LA CUAL DEBERA SER RENOVADA;

VII.- GIRO: TIPO DE ACTIVIDAD DESARROLLADA EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL;

VIII.- DIRECCIÓN: A LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS MUNICIPAL;

IX.- DIRECTOR: AL DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS.

**ARTÍCULO 3.-** LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN SON LAS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

- I.- FIJAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;
- II.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN EN FORMA TEMPORAL, EN FECHA Y HORAS DETERMINADAS EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL PROPÓSITO DE PREVENIR SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES DENTRO DEL MUNICIPIO;
- III.- EXPEDIR LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- IV.- LLEVAR A CABO LAS INSPECCIONES Y VISITAS NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO;
- V.- APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;
- VI.- CANCELAR LAS LICENCIAS Y PERMISOS CUANDO ASÍ PROCEDA CON MOTIVO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO;
- VII.- LLEVAR A CABO UNA VEZ AL AÑO POR LO MENOS UN CENSO DE ACTUALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES;
- VIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 4.-** PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS REQUISITOS FIJADOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, ECOLÓGICAS Y LABORALES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 5.-** PARA UN EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SITUADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ÉSTOS DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) CONTAR CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE USO EXCLUSIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE ;
- B) TOMA DE AGUA POTABLE DE USO EXCLUSIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO;
- C) QUE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL LOCAL SEAN APROPIADAS PARA EL GIRO AL QUE VAYAN A SER DESTINADAS;
- D) PARA EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO COMERCIAL SEA EL DE VENTA DE ALIMENTOS; VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O CENTROS DE DIVERSIÓN TALES COMO SALONES DE BAILE, DISCOTEQUES, SALONES DE BILLAR O BOLICHE, BALNEARIOS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA SIMILAR A ÉSTOS, SE REQUERIRÁ ADEMÁS QUE LOS ESTABLECIMIENTOS CUENTEN CON SERVICIO DE SANITARIOS PARA USO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 6.-** LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO EN GENERAL LA LICENCIA QUE LE HAYA OTORGADO EL AYUNTAMIENTO Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRE VIGENTE;
- B) UTILIZAR EL ESTABLECIMIENTO EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO O GIROS A LOS QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO;
- C) ACATAR RIGUROSAMENTE EL HORARIO DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN PARA EL GIRO DE QUE SE TRATE Y CUMPLIR CABALMENTE CON TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.



**D)** IMPEDIR EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER SUBSTANCIA TÓXICA.

**E)** EVITAR QUE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL SE CRUZEN APUESTAS Y SE CELEBREN JUEGOS DE AZAR EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

**F)** IMPEDIR TODO TIPO DE CONDUCTAS QUE FOMENTEN LA MENDICIDAD Y LA PROSTITUCIÓN EN SUS ESTABLECIMIENTOS;

**G)** COLOCAR EN LUGARES VISIBLES PARA EL PÚBLICO LETREROS QUE INDIQUEN LAS ÁREAS DE TRABAJO, DE RESTRICCIÓN O DE PELIGRO.

**H)** ABSTENERSE DE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO COMERCIAL O INDUSTRIAL DE QUE SE TRATE, A MENOS QUE DICHAS NEGOCIACIONES TENGAN LICENCIA COMERCIAL PARA OPERAR COMO COMERCIANTES AMBULANTES.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 7.-** LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 8.-** PARA LOS EFECTOS DE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, AQUELLAS QUE CONTENGAN ALCOHOL ETÍLICO EN UNA PROPORCIÓN DEL 2% Y HASTA EL 55% DE VOLUMEN. CUALQUIER OTRA QUE CONTENGA UNA PROPORCIÓN MAYOR DE NINGUNA MANERA PODRÁ COMERCIALIZARSE COMO BEBIDA.

**ARTÍCULO 9.-** SE CONSIDERARÁN VINATERÍAS, CERVECERÍAS Y PULQUERÍAS, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EN FORMA PREPONDERANTE EXPENDAN ÉSTE TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**ARTÍCULO 10.-** EN LAS VINATERÍAS, CERVECERÍAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TIENDAS DE ABARROTES Y SALCHICHONERÍAS, SOLAMENTE SE PODRÁN VENDER AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR; ÉSTO PREVIA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN.

DE IGUAL MANERA, EN LAS PULQUERÍAS, ÚNICAMENTE SE EXPENDERÁ DICHO PRODUCTO PARA LLEVAR.

**ARTÍCULO 11.-** LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES NO PODRÁN:

**A)** VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O PERMITIR SU CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

**B)** PERMITIR QUE LOS CLIENTES DE LOS MISMOS PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS DESPUÉS DEL HORARIO AUTORIZADO, ASÍ COMO EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESPUÉS DE DICHO HORARIO A TRAVÉS DE LA PUERTA O DE VENTANILLAS;

**C)** VENDER CIGARROS O CIGARRILLOS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A DICHOS MENORES O A PERSONAS EN OSTENSIBLE ESTADO DE EBRIEDAD.

**ARTÍCULO 12.-** LOS BARES Y CANTINAS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO, ÚNICAMENTE PODRÁN LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, PREVIA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA COMERCIAL QUE AUTORICE DICHO GIRO Y QUE OTORQUE LA DIRECCIÓN.

**ARTÍCULO 13.-** EN NINGÚN CASO SE OTORGARÁN LICENCIAS PARA ESTABLECER CANTINAS, BARES, VINATERÍAS, CERVECERÍAS, PULQUERÍAS O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA O AL COPEO, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS QUE OPEREN JUEGOS DE VIDEO CUANDO EL LOCAL EN DONDE SE PRETENDA UBICAR EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRE A UN RADIO MENOR A 500 METROS DE CUALQUIER CENTRO EDUCATIVO O TEMPLO RELIGIOSO.

**ARTÍCULO 14.-** INDEPENDIÉNTEMENTE DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA COMERCIAL CORRESPONDIENTE, LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE

EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERAN MANTENER SUS INSTALACIONES EN UN CONVENIENTE ESTADO DE LIMPIEZA.

**ARTÍCULO 15.-** PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO PARA SER CONSUMIDOS EN EL INTERIOR DE RUEDOS, LIENZOS CHARROS, CAMPOS DEPORTIVOS, BAILES PÚBLICOS Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN DONDE SE PRESENTEN EVENTOS ARTÍSTICOS O DEPORTIVOS, SE REQUIERE DE LA PREVIA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE; LA CUAL TENDRÁ VIGENCIA ÚNICAMENTE PARA EL EVENTO ESPECÍFICO A CELEBRAR.

**ARTÍCULO 16.-** CUANDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE EFECTÚE EN CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA VENTA DE DICHS PRODUCTOS DEBERÁ EFECTUARSE EN ENVASES DE CARTÓN, PLÁSTICO O DE CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASES DE VIDRIO POR EL PELIGRO QUE ÉSTE TIPO DE ENVASES REPRESENTA.

**ARTÍCULO 17.-** QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 18.-** DE MANERA EXCEPCIONAL Y PREVIA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, SE PODRÁN VENDER EN LAS FERIAS, ROMERÍAS, KERMESSES Y FESTEJOS POPULARES BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBIENDO PARA TAL EFECTO PRESENTAR EL INTERESADO CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL EVENTO SOLICITUD ESCRITA QUE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE, DOMICILIO Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SOLICITANTE;
- B) ESPECIFICAR EL TIPO DE EVENTO QUE SE PRETENDE REALIZAR;
- C) SEÑALAR LA UBICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE VA A REALIZAR EL EVENTO;
- D) FECHA DE INICIO, TERMINACIÓN Y HORARIO DEL MISMO;
- E) EL PRODUCTO O PRODUCTOS QUE SE EXPENDERÁN;
- F) LA SOLICITUD ESCRITA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA QUE PROPORCIONE ELEMENTOS QUE RESGUARDEN LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;

LA VIGENCIA DE LA LICENCIA QUE SE OTORQUE EN ÉSTOS CASOS NO EXCEDERÁ A LA DURACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE QUE SE TRATE Y SE EXPEDIRÁ PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

## **CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN.**

**ARTÍCULO 19.-** SE ENTIENDE POR CENTROS DE DIVERSIÓN, LOS SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, SALONES DE FIESTAS, CAMPOS DEPORTIVOS, LIENZOS CHARROS O RUEDOS EN LOS CUALES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PÚBLICAS O PRIVADAS PUEDAN LLEVAR A CABO ACTOS SOCIALES O CULTURALES, YA SEA QUE EN LOS MISMOS LA ENTRADA SEA LIBRE O SE COBRE UNA CUOTA PARA INGRESAR.

**ARTÍCULO 20.-** TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN DENTRO DE ÉSTE RUBRO, LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE AUNQUE NO COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE EXISTAN JUEGOS DE VIDEO QUE SE ALQUILEN PARA JUGAR DENTRO DEL MISMO LOCAL.

**ARTÍCULO 21.-** LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) SOLICITAR A LA DIRECCIÓN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO PRETENDIDO;
- B) EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LA LICENCIA MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR, ASÍ COMO LA LISTA DE PRECIOS AUTORIZADOS QUE CORRESPONDAN A LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONARÁN EN DICHO EVENTO.

**ARTÍCULO 22.-** LOS EMPRESARIOS, COMITÉS ORGANIZADORES DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO Y PERSONAS ORGANIZADORAS DE CUALQUIER EVENTO TENDRÁN PROHIBIDO:

- A) LA ROTULACIÓN DE BARDAS Y COLOCACIÓN DE PROPAGANDA IMPRESA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN;

**B) COLOCAR PROPAGANDA EN POSTES DE ELECTRIFICACIÓN, DE TELEFONÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CASETAS TELEFÓNICAS.**

**ARTÍCULO 23.-** LOS TITULARES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

**A) NO SE PERMITIRÁ CAMBIAR EL TIPO DE ESPECTÁCULO O EVENTO ARTÍSTICO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN, EL CUAL SE OTORGARÁ EN CASO DE QUE A JUICIO DE DICHA AUTORIDAD NO EXISTA INCONVENIENTE ALGUNO Y SIEMPRE QUE EL NUEVO ESPECTÁCULO NO SEA CONTRARIO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE MEDIEN ENTRE LA FECHA DE SOLICITUD DE CAMBIO Y LA DE REALIZACIÓN DEL EVENTO CUANDO MENOS DIEZ DÍAS HÁBILES, DURANTE LOS CUÁLES, LAS PERSONAS QUE HUBIERAN ADQUIRIDO BOLETOS O RESERVACIONES PARA ASISTIR AL EVENTO PRIMERAMENTE ANUNCIADO, PODRÁN SI ASÍ LO DESEAN PEDIR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS MISMOS; EN CASO DE CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ COMO SANCIÓN A LOS EMPRESARIOS U ORGANIZADORES DEL EVENTO UNA MULTA DEL EQUIVALENTE A 250 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGIÓN.**

**B) COMPROMETERSE POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN A GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DE LOS ASISTENTES AL EVENTO.**

**ARTÍCULO 24.-** EN LOS CENTROS DE DIVERSIÓN QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE MÚSICA EN VIVO O GRABADA Y PISTA DE BAILE, SE PODRÁN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA LICENCIA QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA DIRECCIÓN.

NO SE REQUERIRÁ DE LA LICENCIA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE CELEBREN EN DICHS LUGARES FIESTAS O EVENTOS DE CARÁCTER PRIVADO.

**ARTÍCULO 25.-** PARA LA CELEBRACIÓN DE BAILES O EVENTOS ARTÍSTICOS DE CARÁCTER PÚBLICO, INVARIABLEMENTE SE DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN.

**ARTÍCULO 26.-** LOS ORGANIZADORES O ENCARGADOS DE LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE ASISTAN A TALES EVENTOS; DE IGUAL MODO, ESTARÁN OBLIGADOS A NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN OSTENSIBLE ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO PENA EN CASO DE NO ACATAR A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO DE QUE LA DIRECCIÓN PROCEDA A SUSPENDER EL EVENTO Y DE QUE SE IMPONGA AL INFRACTOR LA MULTA QUE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 27.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS ORGANIZADORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD YA SEA PÚBLICA O PRIVADA, PROPORCIONADOS A LA MAGNITUD DEL EVENTO.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS**

**ARTÍCULO 28.-** PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 29.-** EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR DUPLICADO A LA DIRECCIÓN UTILIZANDO LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONE DICHA DEPENDENCIA, LAS CUALES DEBERÁN CONTAR CON LOS SIGUIENTES DATOS:

**A) NOMBRE, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SOLICITANTE; PARA EL CASO DE QUE COMPAREZCA A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE LEGAL, ÉSTE ÚLTIMO DEBERA EXHIBIR CUANDO MENOS CARTA PODER OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS Y ACREDITAR MEDIANTE IDENTIFICACIÓN OFICIAL SU PERSONALIDAD;**

**B) RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO;**

**C) UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE ESPECIFICARÁ CALLE, NÚMERO, LETRA Y FRACCIONAMIENTO O COLONIA, DEBIENDO ANEXAR ADEMÁS CROQUIS DE LOCALIZACIÓN;**

**D) GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL PREPONDERANTE**

**E) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 30.-** A LA SOLICITUD REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN ADJUNTARSE EN ORIGINAL Y COPIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

**A)** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA O CONTRATO PRIVADO TRASLATIVO DE DOMINIO O DE USO, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITARÁ LA POSESIÓN O DOMINIO QUE TENGA EL SOLICITANTE SOBRE EL INMUEBLE EN DONDE PRETENDA UBICAR EL ESTABLECIMIENTO;

**B)** PARA EL CASO DE QUE POR MOTIVO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PRETENDIDO SE PUDIERA PONER EN PELIGRO EL MEDIO AMBIENTE O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL SOLICITANTE DEBERÁ EXHIBIR UN DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDO POR AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE;

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PUEDE AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO CUANDO ÉSTE GENERE O EMITA EXCESIVO RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA LUMÍNICA, HUMO, POLVOS, GASES, MALOS OLORES O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTAMINACIÓN.

**C)** CUANDO POR LA NATURALEZA DEL GIRO COMERCIAL O INDUSTRIAL ASÍ SE REQUIERA, SE DEBERÁ PRESENTAR ADEMÁS LICENCIA SANITARIA.

**ARTÍCULO 31.-** UNA VEZ PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN ANTES REFERIDA, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A REALIZAR UNA INSPECCIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SE PRETENDE UBICAR EL ESTABLECIMIENTO PARA EL EFECTO DE VERIFICAR QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL INTERESADO SEAN CORRECTOS Y QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO, HECHO LO CUAL, EN EL CASO DE QUE LOS RESULTADOS QUE ARROJE LA INSPECCIÓN RESULTEN FAVORABLES AL INTERESADO, LA SOLICITUD SERÁ TURNADA A EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN EN SU CASO OTORGARÁ EL VISTO BUENO.

TRATÁNDOSE DE BARES, CANTINAS O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO COMERCIAL SEA EL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SEA EXPEDIDO EL PERMISO O LA LICENCIA COMERCIAL SERÁ EN SU CASO Y PREVIA LA SATISFACCIÓN DE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

**ARTÍCULO 32.-** CUANDO EL INTERESADO CONSIDERE CONVENIENTE SOLICITAR UN PERMISO PROVISIONAL, PRESENTARÁ POR DUPLICADO SOLICITUD ESCRITA DIRIGIDA AL DIRECTOR EN LA CUAL SE ESPECIFICARÁ GIRO, RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ANEXANDO A LA MISMA UN CROQUIS DE UBICACIÓN, DEBIENDO PROCEDER LA DIRECCIÓN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

**ARTÍCULO 33.-** TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO EN EL PERMISO PROVISIONAL, O CUANDO EL INTERESADO CONSIDERE CONVENIENTE SOLICITAR DIRECTAMENTE SU LICENCIA COMERCIAL, ÉSTA LE SERÁ EXPEDIDA SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 34.-** CUANDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO SE REQUIERA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA FACHADA DE LOS MISMOS, SE HARÁ SABER ESTA SITUACIÓN EN LA SOLICITUD RESPECTIVA Y EN SU CASO SE AUTORIZARÁ SU COLOCACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRASTE CON LA IMAGEN URBANA PREDOMINANTE Y SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y EN LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DENTRO DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 35.-** LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 12 MESES, POR LO QUE AL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO SE DEBERÁ RENOVAR LA MISMA.

**ARTÍCULO 36.-** DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO, LA DIRECCIÓN DEBERÁ RESOLVER LO QUE PROCEDA, COMUNICANDO LA RESOLUCIÓN AL INTERESADO.

**ARTÍCULO 37.-** PARA EL CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN DICTAMINE QUE EL INTERESADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE LE SEA EXPEDIDO PERMISO O LICENCIA, LA DIRECCIÓN OTORGARÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE SE SUBSANE LA OMISIÓN; TRANSCURRIDO QUE SEA DICHO PLAZO SIN QUE SE SUBSANE ÉSTA SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 38.-** AL REALIZAR EL TRASPASO DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EL ADQUIRIENTE DEBERÁ SOLICITAR EN ESCRITO POR DUPLICADO A LA DIRECCIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA VERIFICADO EL MISMO, SE REALICE EL CANJE DE LA LICENCIA

O PERMISO A SU NOMBRE, PRESENTANDO PARA TAL EFECTO EN ORIGINAL Y COPIA EL CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO RESPECTIVO, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LA LICENCIA O PERMISO ANTERIOR. RECIBIDA LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN SE HAYA CERCORADO DE QUE EL ADQUIRIENTE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, SE PROCEDERÁ A REPONER LA NUEVA LICENCIA O PERMISO, LA CUAL NO TENDRÁ COSTO ALGUNO.

**ARTÍCULO 39.-** EL NUEVO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL TRASPASADO, NO PODRÁ CAMBIAR DE GIRO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN, EN CUYO CASO EL INTERESADO DEBERÁ SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE FIJE ESTE ORDENAMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS.

**ARTÍCULO 40.-** EN EL CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL CAMBIE DE DOMICILIO, SE DEBERÁ NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DICHA CIRCUNSTANCIA, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 INCISO C Y 30 INCISO A DEL REGLAMENTO.

PRESENTADO EL AVISO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A REALIZAR LA CORRESPONDIENTE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR QUE EL NUEVO LOCAL CUBRA LAS EXIGENCIAS PREVISTAS POR EL REGLAMENTO Y HECHO QUE SEA, DE RESULTAR FAVORABLES AL INTERESADO LOS RESULTADOS DE LA MISMA, SE EXTENDERÁ AL MISMO UNA CONSTANCIA DE AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO.

**ARTÍCULO 41.-** LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GIROS REQUIERE DE LA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL INTERESADO ANTE LA DIRECCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS ESTABLECE EL REGLAMENTO.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTARÁN SUJETOS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 43.-** LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE REALICE LA DIRECCIÓN, ESTARÁN SUJETAS AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

**A)** EL DIRECTOR PODRÁ ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO POR MEDIO DEL PERSONAL AUTORIZADO;

**B)** TODA ORDEN DE INSPECCIÓN DEBERÁ EMITIRSE POR ESCRITO Y DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA;

**C)** QUIENES PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DEBEN ACREDITAR SU PERSONALIDAD Y EXHIBIR LA ORDEN ESCRITA. DICHA ORDEN DEBERÁ ADEMÁS SEÑALAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL DIRECTOR, EXPRESAR EL OBJETO O PROPÓSITO DE LA VISITA Y EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE VAYA DIRIGIDA; EN EL CASO DE QUE SE IGNORE EL NOMBRE DE LA PERSONA A VISITAR, SE SEÑALARÁN LOS DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN PLENA DEL ESTABLECIMIENTO A INSPECCIONAR;

**D)** CUANDO NO SE ENCUENTRE A LA PERSONA CON LA CUAL SE DEBA ENTENDER LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, SE DEJARÁ EN PODER DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO CITATORIO ESCRITO PARA QUE ESPERE AL INSPECTOR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A UNA HORA DETERMINADA.

SI NO OBSTANTE EL CITATORIO, NO ESTÁ PRESENTE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, LA INSPECCIÓN SE REALIZARÁ CON CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL ESTABLECIMIENTO.

**E)** EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR DUPLICADO. CUANDO EN EL TRANSCURSO DE LA INSPECCIÓN SE OBSERVE QUE EXISTE ALGUNA VIOLACIÓN A ESTE REGLAMENTO, SE HARÁ CONSTAR TAL HECHO POR ESCRITO Y SE IMPONDRÁN EN LA MISMA LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, DEJANDO UNA COPIA DE LA DILIGENCIA A LA PERSONA CON LA CUAL SE ENTENDIÓ PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, QUEDANDO EN ESE ACTO DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

F) LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE EN ELLAS INTERVINIERON. PARA EL CASO DE QUE LA PERSONA CON LA CUAL SE HAYA ENTENDIDO LA DILIGENCIA SE NIEGUE A FIRMAR EL ACTA, SE ASENTARÁ RAZÓN DE ELLO Y SERÁ FIRMADA POR DOS TESTIGOS NOMBRADOS POR EL Y EN CASO DE QUE SE NIEGUE A NOMBRARLOS, LOS NOMBRARÁ EL INSPECTOR EN SU REBELDÍA.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 44.**- LAS SANCIONES QUE LA DIRECCIÓN IMPONDRÁ POR VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SERÁN:

- A) MULTA DE 20 A 250 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGIÓN;
- B) CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO POR UNA TEMPORALIDAD QUE PODRÁ SER DE 1 A 5 DÍAS, PUDIÉNDOSE DUPLICAR LA MISMA EN CASO DE REINCIDENCIA;
- C) CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO.

**ARTÍCULO 45.**- PARA DETERMINAR EL TIPO DE SANCIÓN QUE SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR, SE TOMARÁ EN CUENTA LA CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO, LA GRAVEDAD DEL HECHO, SU NATURALEZA Y EL PELIGRO A LA SEGURIDAD, SALUD O EL ORDEN PÚBLICO EN QUE SE PONGA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA SERÁ HASTA DE DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER EL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO. EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO C DEL ARTÍCULO 44 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 46.**- NO OBSTANTE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 INCISO C, SE PODRÁ IMPONER LA SANCIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE.

## CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 47.**- SON DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 16:00 HORAS Y LOS SÁBADOS DE 9:00 A 13:00 HORAS.

**ARTÍCULO 48.**- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO QUE CAUSEN AGRAVIO A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

**ARTÍCULO 49.**- EL RECURSO SE DEBERÁ INTERPONER ANTE EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ESCRITO POR DUPLICADO EN EL QUE SE SEÑALE, NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO, UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS QUE LE CAUSAN AGRAVIO, ANEXANDO PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MISMO. EL TÉRMINO PARA INTERPONERLO SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA LEGAL NOTIFICACIÓN DEL ACTO.

DEL RECURSO INTERPUESTO TOMARÁ CONOCIMIENTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN UNA VEZ QUE HAYA VERIFICADO QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESOLVERÁ LO QUE PROCEDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE QUINCE DÍAS HÁBILES.


## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.


**SEGUNDO.**- PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE SE ENCUENTREN OPERANDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE, SE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO O SUBSANEN LAS OMISIONES AL MISMO. UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE

LO HAYAN HECHO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.


AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS "EX-PRESIDENTES MUNICIPALES" A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2000.


  
C. MARY TELMA VÁZQUEZ GÓMEZ.  
SÍNDICO PROCURADOR.

  
C. ARMANDO GÓMEZ RIVERA.  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

  
C. FAUSTO HERNÁNDEZ GARCÍA.  
REGIDOR.

  
C. MA. MAGDALENA HERNÁNDEZ SANTILLÁN.  
REGIDOR.

  
C. EUSTACIO JUVENAL ÁVILA PÉREZ.  
REGIDOR.

  
C. ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ.  
REGIDOR.

  
C. CELINA GARCÍA OSORIO.  
REGIDOR.

  
C. REMEDIOS PÉREZ AGUILAR.  
REGIDOR.

  
C. JUAN FLORES MELÉNDEZ.  
REGIDOR.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN PRIMERA Y 76 FRACCIÓN QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

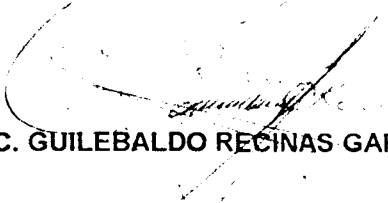
DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ HIDALGO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2000 DOS MIL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL

  
SAÚL PÉREZ PÉREZ



  
C. GUILBALDO RECINAS GARCÍA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor  
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 039

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA EL DISEÑO E IMPRESIÓN DE MAPAS TURÍSTICOS, LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA Y EQUIPO DE CÓMPUTO CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-058-00	\$500 Costo en compranet: \$450	20/09/2000	20/09/2000 18:30 horas	25/09/2000 11:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Mapas del estado	30,000	PIEZA
2	0000000000	Mapas del estado	15,000	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-059-00	\$500 Costo en compranet: \$450	20/09/2000	20/09/2000 19:30 horas	25/09/2000 12:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800002	Ambulancia	1	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-060-00	\$500 Costo en compranet: \$450	20/09/2000	20/09/2000 20:00 horas	25/09/2000 13:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000096	Computadora PC, procesador pentium III	3	PIEZA
2	I180000096	Computadora PC, marca dell o hp	1	PIEZA
3	I180000096	Computadora pc, celeron 400 mhz.	1	PIEZA
4	I180000148	No-Break	4	PIEZA
5	I180000034	Impresora	1	PIEZA

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLÁZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DEL CENTRO CÍVICO, SITA EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KM. 84.5 (SECTOR PRIMARIO).

Pachuca de Soto, Hidalgo 18 de septiembre del 2000  
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Rúbrica



## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor  
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 040

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPO DE CÓMPUTO Y PINTURA PARA TRÁFICO Y MICROESFERAS, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-061-00	\$500 Costo en compranet: \$450	21/09/2000	21/09/2000 18:30 horas	25/09/2000 14:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800016	Automóvil sedan 4 puertas	3	PIEZAS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-062-00	\$500 Costo en compranet: \$450	21/09/2000	21/09/2000 19:30 horas	25/09/2000 18:30 horas	\$70,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000096	Computadora HP	3	PIEZA
2	I180000034	Impresora	1	PIEZA
3	I180000034	Impresora	2	PIEZA
4	I180000148	No-Break	3	PIEZA
5	I180000096	Computadora Portátil	1	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-063-00	\$500 Costo en compranet: \$450	21/09/2000	22/09/2000 11:00 horas	25/09/2000 19:30 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841000070	Pinturas para tránsito (reflejantes)	96	TAMBO
2	C841000070	Pinturas para tránsito (reflejantes)	106	TAMBO
3	C841000056	Microesfera para señalamiento	9	TONELADA

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES) C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DEL CENTRO CÍVICO, SITA EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KM. 84.5 (SECTOR PRIMARIO).

Pachuca de Soto, Hidalgo 19 de septiembre del 2000  
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
Rúbrica

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y OTRAS CORRELATIVAS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA UNIDADES DE EMERGENCIA, CAMIONETAS, VOLKSWAGEN SEDAN, EQUIPO DE SEGURIDAD Y RADIOS PORTÁTILES, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-064-00	\$500 Costo en compranet \$450	25/09/2000	26/09/2000 11.00 horas	29/09/2000 11.00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1090000088	Camilla	3	PIEZAS
2	1090000088	Camilla	3	PIEZAS
3	1090000088	Camilla	3	PIEZA
4	1090000088	Camilla	3	PIEZA
5	0000000000	Juego de 4 inmovilizadores de fracturas	3	juego

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-065-00	\$500 Costo en compranet \$450	25/09/2000	26/09/2000 12.00 horas	29/09/2000 12.00 horas	\$550,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800072	Camioneta Tipo Cargo van	6	PIEZA
2	1480800014	Automóvil sedan 2 puertas	5	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-066-00	\$500 Costo en compranet \$450	25/09/2000	26/09/2000 13.00 horas	29/09/2000 13.00 horas	\$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C240400084	Chaleco	50	PIEZA
2	C240400078	Casco	50	PIEZA
3	C240400104	Escudo Antimotín	50	PIEZA
4	C240200040	Fornitura	60	PIEZA
5	C240200004	Spray de Defensa Personal	50	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-067-00	\$500 Costo en compranet \$450	25/09/2000	26/09/2000 14.30 horas	29/09/2000 14.00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1150200304	Radio Portátil	28	PIEZA

LOS OTRAS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.spb.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

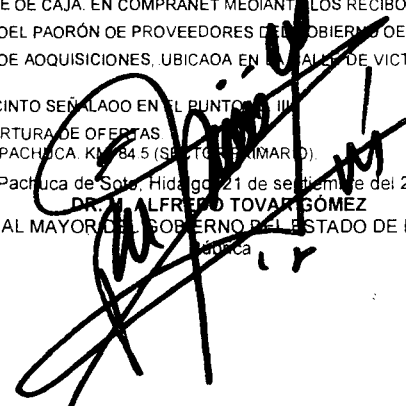
II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PAORÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA ALAMEDA DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.  
 • LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DEL CENTRO CÍVICO, SITA EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KM. 84.5 (SOTO DE GUIMARÁN).

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 de septiembre del 2000  
 DR. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO





## PROCURADURIA FISCAL EDICTO

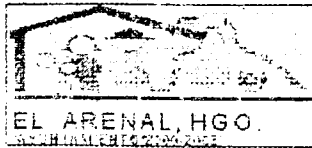
EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE FECHA 11 (ONCE) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000 (DOS MIL); ASI COMO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, QUE CONTIENE EL CREDITO FISCAL NO.116/94, A CARGO DE "CONSTRUCTORA, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIONES S.A DE C.V" Y/O EL C. GONZALO ESTEBAN MARTINEZ CRUZADO, DIRECTOR GENERAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL; POR CONCEPTO DE CHEQUE DEVUELTO Y TODA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE HA DESAPARECIDO, IGNORANDOSE EL DOMICILIO DE ESTE EN LA ENTIDAD, SIN HABER DEJADO REPRESENTANTE LEGAL Y HABER SIDO NOTIFICADO LEGALMENTE DEL CREDITO FISCAL A SU CARGO; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 98, FRACCION II, INCISO B), 99, FRACCIÓN IV, 104, 105, 106 Y 109, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO; AL RESPECTO Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 133 FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO; ES PROCEDENTE NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS, AL DEUDOR; QUE ESTA AUTORIDAD EJECUTORA TUVO A BIEN DESIGNAR Y SE TIENE POR NOMBRADO AL C. ING. SALVADOR CALVA RUIZ, COMO PERITO VALUADOR, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CUENTA; PARA QUE DICTAMINE EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO A LA DEUDORA; EN LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, NOTIFICADA POR EDICTOS PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHAS 22 Y 29 DE MAYO DE ESTE AÑO Y DILIGENCIA DE EMBARGO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; **ASI COMO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE TRES DIAS QUE LA LEY LE CONFIERE PARA QUE MANIFIESTE, EN SU CASO, INCONFORMIDAD CON EL PERITO VALUADOR NOMBRADO POR ESTA AUTORIDAD, ASI COMO PARA QUE, NOMBRE UNO DE SU PARTE, LOS CUALES EMPEZARAN A COMPUTARSE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE HABIL AL DE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION, EN QUE SURTIEREN EFECTOS DE NOTIFICACION, CONTINUANDOSE CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.**

2-1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO  
C. LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL HIDALGO  
CONVOCATORIA PUBLICA N° FAISM-2000-PMA-CS/01**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ART. 23, 24 Y DEMAS CORRELATIVOS POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO RELACIONADO CON BIENES MUEBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HGO., CONVOCAN A PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE CEMENTO GRIS APASCO, CON CARGO AL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N° SDS-CGC-A-FAISM-2000-009-07 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2000

1 No. DE CONCURSO	DESCRIPCION	VENTA DE BASES	VI FECHA Y HORA JUNTA DE ACLARACIONES	VII FECHA Y HORA DE LA APERTURA DE OFERTAS	COSTO DE BASES
FAISM-CS/01	CEMENTO GRIS APASCO	25-26 DE SEPTIEMBRE-00 9:00 HRS. A 14:00 HRS.	27-SEPTIEMBRE-00 15:00 HRS.	02-OCTUBRE-00 10:00 PM	\$500.00

LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS BASES DE CONCURSO.

**I. VENTA DE BASES**

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRAN OBTENER EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DE EL ARENAL, HGO., EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS., PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- A) SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
  - B) ESCRITO QUE COMPRUEBE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ART. 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIO RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
  - C) REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
  - D) ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ULTIMA MODIFICACION, EN SU CASO, SEGUN LA NATURALEZA JURIDICA, DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 1).- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPIDE UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL MISMO POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DE EL ARENAL HGO.
  - 2).- ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE. A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES ESTA SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS.
  - 3).- LAS BASES NO ESTAN SUJETAS A MODIFICACIONES.

**II. JUNTA DE ACLARACIONES.**

LA JUNTA DE ACLARACIONES, PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N EL ARENAL HGO.

**III. ACTA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.**

LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA ACABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**IV. ACTA DE FALLO**

LA FECHA Y EL HORARIO DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HGO., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ADELFA ZUÑIGA FUENTES  
Rúbrica

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO  
HUICHAPAN, HGO.  
AVISO NOTARIAL**

NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO, HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO. POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 10879, DE FECHA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL, LOS SEÑORES SALVADOR, HECTOR O HECTOR GREGORIO Y ALFONSO O PEDRO GARCIA TORRES, ACEPTARON LA HERENCIA DE LA SEÑORITA MERCEDES GARCIA TORRES.

EL SEÑOR ALFONSO O PEDRO GARCIA TORRES, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR INVENTARIO Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.

PUBLICACION EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 859, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2 - 1

HUICHAPAN, HGO., 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO

LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO



**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ  
PACHUCA, HGO.  
AVISO NOTARIAL**


LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 17,135 DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO, DE FECHA 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2000 DOS MIL, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE ISLAS AGUIRRE.

"LA SEÑORA EUGENIA RAMONA ISLAS CERVANTES, ACEPTO LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y, EL ALBACEA SEÑOR FERNANDO ALFONSO RIOS MONTEL, ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS"

PUBLIQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

  
LIC. HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 43  
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**A: MIGUEL SAN JUAN MARIEL**

EN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR CLEOFAS SAN JUAN BAUTISTA, RESPECTO DE DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NÚMERO 1275409, EN EL EJIDO "ACATEPEC", MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, SE ORDENÓ EMPLAZARLO A USTED COMO TITULAR DE LOS MISMOS, PARA QUE COMPAREZCA A CONTESTAR LA DEMANDA Y DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN AUDIENCIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL MARTES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 43, SITO EN AVENIDA HIDALGO, ESQUINA MORELOS, SIN NÚMERO, 2º PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 43000, EN HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, PRECLUIRÁ TAL DERECHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN HECHAS MEDIANTE ROTULÓN EN ESTRADOS DEL TRIBUNAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA. LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

2-1

HUEJUTLA DE REYES, HGO, SEPTIEMBRE 14, 2000.

  
**LIC. LUCILA A. M. BAUTISTA HERNÁNDEZ**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 43  
**SECRETARÍA DE ACUERDOS, HGO**

**SECRETARIA  
DE  
ACUERDOS**

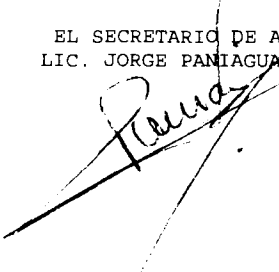
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 526/00-14  
POBLADO: TEPEYAHUALCO  
MUNICIPIO: ZEMPOALA  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada CONSTANCIA MONTES, se hace de su conocimiento que el Señor DANIEL ORTEGA ALVAREZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas 89, 94 y 266, ubicada en el poblado Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 9 de Agosto del 2000 dos mil, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.- DOY FE. - - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 12 de septiembre del año 2000. - - - - -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUX SALAZAR





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 272/00-14  
POBLADO: SAN JOSE ATLAN  
MUNICIPIO: HUICHAPAN  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados MARIA ALVAREZ CONTRERAS y TOMAS JIMENEZ ALVAREZ, se hace de su conocimiento que el Señor ANGEL VIRGILIO SANCHEZ, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la unidad de dotación que aparece inscrita a favor del C. VIVIANO JIMENEZ SALVADOR, con Certificado de Derechos Agrarios 9000008; demanda que fue admitida por acuerdo del 17 de Abril del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo., DOY FE. - - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 4 de Julio del año 2000.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2-2

LIC. JORGE PANTALEUA SALAZAR

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Carlos Trejo Maldonado Vs. José Guadalupe Godínez Olvera y María del Carmen Ramhe Osorio de Godínez, Exp. Núm. 1885/993.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes otorgados en garantía hipotecaria por la parte demanda en el presente Juicio, consistente en 2 dos predios ubicados en Avenida Hidalgo, casi esquina con 16 de Septiembre y calle La Paz sin número en Singuilucan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 13 trece de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que respecta al predio ubicado en Avenida Hidalgo casi esquina con 16 de Septiembre, la cantidad de \$940,190.00 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para el inmueble ubicado en calle La Paz sin número, la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

**3 - 3**

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 01-09-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

RAMON BAUTISTA PEREZ, Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, en contra de María Félix Calderón Marín, expediente número 349/2000.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la C. María Félix Calderón Marín, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Ramón Bautista Pérez y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula.

Se hace del conocimiento de la demandada María Félix Calderón Marín, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

**3 - 3**

Tizayuca, Hgo., a 29 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-08-2000

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por María Guadalupe Silva de Paz, en contra de Virginia Hernández Quiñones de Estéban, expediente número 594/98.

Visto el estado procesal de los autos, se autoriza el emplazamiento de la parte demandada Virginia Hernández Quiñones de Estéban por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo haciéndole saber que existe una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término legal de 40 días que empezará a contar a partir de la última publicación, la conteste y señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarada confesa de los hechos que omite contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de cédula.

Quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, se reclaman como prestaciones las siguientes:

A).- El otorgamiento y firma del contrato de compra-venta en la forma establecida por la Ley, ante el Notario Público de este Distrito Judicial, que con posterioridad designare en el momento procesal oportuno.

B).- El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado.

C).- El pago de gastos y costas que se originen durante el presente Juicio hasta su total culminación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., agosto 4 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-08-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Olivia Hernández García, en contra de Javier Benito Díaz Hernández, expediente número 365/00.

I.- Atento el estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Javier Benito Díaz Hernández, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de hacerlo así tendrá por perdido el derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., 25 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-09-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Margarita Hernández Vena y/o Artemio Hernández Cortés, en contra del C. Jorge Ramírez Morales, expediente número 866/95, ordenándose publicar el auto de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, consistente una fracción predio urbano ubicado en calle Lic. Verdad sin número en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 14.35 metros y colinda con calle Lic. Primo Verdad; Al Sur: En 13.95 metros y colinda con Bernabé Ramírez Morales; Al Oriente: En 21.34 metros y colinda con jardín de niños; Al Poniente: En 21.34 metros y colinda con Rosa Gertrudis Díaz de Vizzuett, con una superficie total de 301.97 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 3 tres de octubre del año en curso, a las 10:00 diez horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$103,939.14 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo en su edición regional así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y da fe".

3 - 3

Actopan, Hgo., a 05 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-09-2000

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Juan Ramírez Prado, a través de su Endosatario en Procuración Lic. Máximo Hernández San Román, en contra de los CC. Salomón Cruz Canales y Guillermina Suárez Ibarra, expediente número 38/96, obra en auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año dos mil, que a la letra dice:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, ubicado en Echavarrí Norte número 109, colonia Centro.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, menos el 20% veinte por ciento de rebaja.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial

del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre 04 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-09-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Armando Vicente Velázquez Granados en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Raúl Rebollar Oropeza, en contra de la Sra. Griselda Lorena Téllez Téllez, expediente número 675/96, obran entre otras constancias las siguientes:

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha 6 de noviembre de 1996, consistente en: El inmueble ubicado en calle 5 de Mayo No. 304 identificado también como Lote 3, de la Manzana 8, de la Zona 2, colonia Venta Prieta de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 12:00 doce horas del día 4 de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$334,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores del Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-09-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

SERGIO VENANCIO SANCHEZ REYES, promueve ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de Miguel Sánchez Hernández, expediente número 80/2000 y toda vez que el domicilio del demandado se ignora por tal motivo emplácese por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad capital, denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que deberá de presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que no será menor de quince días ni mayor de sesenta días, después de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con el apercibimiento de que en caso de no dar el debido cumplimiento a lo ordenado se le tendrá por confeso de los hechos que de la misma demanda deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este H. Juzgado, ya que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio cédula que le será fijada en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Tenango de Doria, Hgo., 5 de septiembre de 2000.-EL C. SECRETARIO.-LIC. GUMERCINDO ISLAS BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-09-2000

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas, Apoderado General para pleitos y cobranzas de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank fucionante de Banca Confía S.A., en contra de Edmundo González Márquez, Nicolasa Neri de González y Epifania González Márquez, expediente número 512/92.

Se señalaron las 9:30 horas del día 29 veintinueve de septiembre del año en curso, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, se rematarán dos bienes inmuebles ubicados en la calle de Rayón sin número en Acaxochitlán, Hgo. y calle Iturbide sin número en Acaxochitlán, Hgo., cuyas medidas y colindancias son:

El primero: Al Norte: 25.00 metros linda con María de Jesús e Ignacio González Perea; Al Sur: 25.00 metros linda con Andrés Márquez Vargas; Al Oriente: 15.50 metros linda con Herlinda Perea; Al Poniente: 15.50 metros linda con calle Rayón, con una superficie de 387.50 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo el No. 1200, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 9 de noviembre de 1984, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y del segundo con medidas y colindancias son: Al Norte: 33.70 metros linda con calle de Iturbide; Al Sur: 14.00 metros linda con camino real; Al Oriente: 48.00 metros linda con Simión Melo Perea y Al Poniente: 31.00 metros linda con Melesio Cruz Islas, con una superficie total de 942.065 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número 708, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 21 de mayo de 1991 y la cantidad de \$123,000.00 (CIENTO VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble ubicado en calle Iturbide sin número, ambos en Acaxochitlán, Hgo., valores periciales asignados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días de tres en tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación de los inmuebles.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., agosto 30 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-09-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F., representado por la C. Lic. Alicia Medina Castelazo, en contra de María de la Luz Chávez Hernández, expediente número 100/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del 2000 dos mil.

Por presentada Lic. Alicia Medina Castelazo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. María de la Luz Chávez Hernández, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia, dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 31 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDUARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-09-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. AUREA MELIPCIA MOCTEZUMA BRISEÑO  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juan Manuel Molina Martine, en contra de Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, expediente número 246/2000, se dictó auto que a la letra dice:

"I.-... II.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demandada Aurea Melipcia Moctezuma Briseño, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

III.- En consecuencia procédase a emplazar por edictos a la demandada Aurea Melipcia Montezuma Briseño, por medio de edictos que se publiquen por 3 veces, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado, para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Romero Dominguez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos de Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río, Hgo., febrero de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-09-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Abelardo López Soto y Graciela Martínez Díaz de Soto, expediente número 325/91.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, la cual se llevará a efecto con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, convocándose postores para tal efecto.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 7 siete de noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, consistente en dos predios urbanos ubicados en el barrio de El Cortijo actualmente Los Nogales de esta ciudad, ubicado en las calles de Mariano Sánchez y El Nogal, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo los números 622, 620, Volúmen II, Sección Uno, de fecha 14 catorce de diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$347,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 24 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-09-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 5 cinco de octubre del año en curso a las 10:00 diez horas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Roberto Mariano Téllez Girón y Esmeralda Merino Jiménez, expediente número 410/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano ubicado en la calle de Socavón Girault número 107, colonia Real de Minas de esta ciudad y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 10.00 metros y linda con calle Socavón Girault número 105; Al Sur: Mide 10.00 metros y linda con calle Socavón Girault número 109; Al Oriente: Mide 11.00 metros y linda con calle San Juan Pachuca número 108 y Al Poniente: Mide 11.00 metros y linda con calle Socavón Girault.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$248,318.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-09-2000

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Joaquín Ramírez Rodríguez, expediente número 1657/93, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, ubicado en Lote número 740, Manzana 7, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 metros y linda con Lote 739; Al Sur: 10.00 metros y linda con retorno Lomas de Plata; Al Oriente: 8.00 metros y linda con retorno Lomas de Plata; Al Poniente: 8.00 metros linda con propiedad del señor Félix Tijerina, con una superficie de 80.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$170,700.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-09-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe García Escamilla, promovido por Cristina García Escamilla y/o Bartolomé García Escamilla, expediente número 255/99.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 24 veinticuatro de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Toda vez que el presente Juicio fué iniciado por parientes colaterales dentro del cuarto grado, publiquense edictos en los sitios públicos de costumbre del lugar del Juicio, lugar del fallecimiento del de cujus, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de cuarenta días, publiquense igualmente edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo edición regional.

Así, lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé, Licenciado Ricardo Espinoza Ramírez.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 17 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 12-09-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. J. Cruz Morales López, en contra de Isaías Olivera Cruz, expediente número 1337/95, ordenándose publicar el auto de fecha 14 de agosto del año en curso, que a la letra dice:

"Como lo solicita el promovente se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 29 veintinueve de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el cual se encuentra ubicado en la calle 16 de Septiembre número 28 de Progreso de Obregón, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 263, Tomo Primero, de fecha 26 de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 10.01 mts. y linda con Lote 17; Al Sureste: 10.89 mts. y linda con Lote 24; Al Suroeste: 10.00 mts. y linda con Lote 15 y pasillo; Al Noroeste: 11.06 mts. y linda con Lote 17.

Se convocan de nueve cuenta a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 16 dieciséis de octubre del presente año, a las 11:30 once treinta horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$192,094.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respecto del bien embargado.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de Actopan, Hgo., en los lugares públicos de costumbre y de esta ciudad, en la ubicación del bien inmueble embargado y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. V.-... VII.-...

Así, lo acordó y firmó el Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y da fé".

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JUAN ALBA VALADEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-09-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Isabel Cervantes Hernández, en contra de Alberto Pérez Alva, expediente número 65/00, se dictó un auto que a la letra dice:

"I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se desprende de la diligencia practicada por la C. Actuario adscrita con fecha 12 doce de abril del año en curso, en el domicilio ubicado en Avenida Mina Alamo, Edificio 36, Departamento 301, colonia 11 Once de Julio en esta ciudad y en virtud de que en el escrito inicial se menciona que el domicilio conyugal estuvo ubicado en la dirección antes mencionada y dado que dicho domicilio fué abandonado por el C. Alberto Pérez Alva, se autoriza el emplazamiento antes citado, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40

cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que disponda de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. María Guadalupe Mejía Pedraza, que da fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 2 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 08-09-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**C. MANUEL JIMENEZ RESENDIZ  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Susana Zárate Luna, en contra de Manuel Jiménez Reséndiz, expediente número 149/2000, se dictó auto que a la letra dice:

"I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Manuel Jiménez Reséndiz, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar por edictos al demandado Manuel Jiménez Reséndiz, por medio de edictos que se publiquen por 3 veces, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado, para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Romero Domínguez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y da fé. Doy fé".

3 - 2

Tepeji del Río, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-09-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A TODA PERSONA SE LE HACE SABER:

Que la C. Esperanza Mascareñas o Esperanza Mascareñas Morgado, compareció ante este H. Juzgado, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. María Barrera Morgado, expediente número 732/2000 y en virtud de que la C. Esperanza Mascareñas o Esperanza Mascareñas Morgado, es pariente colateral dentro del cuarto grado de la autora de la sucesión, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado edictos anunciando la muerte sin testar de la C. María Barrera Morgado, así como que la C. Liboria Canales Templos está denunciando la presente sucesión, en su carácter de pariente colateral dentro del cuarto grado como media hermana de la de cujus y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 28 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-09-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María del Pilar, Higinia, Alejandra, J. Refugio Raymundo y Juan a bienes de Nicolaza Valdez Alemán, expediente número 308/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del año 2000 dos mil.

Por presentado J. Refugio Raymundo Aguilar Valdez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales en tercer grado, es procedente ordenar se fijen los edictos ordenados por el número 793 del Ordenamiento Legal invocado, en los sitios públicos del lugar de fallecimiento de la autora de la sucesión, anunciando la muerte sin testar de la C. Nicolaza Valdez o Nicolaza Valdez Alemán, denunciando su muerte sin testar por los CC. María del Pilar, Higinia, Alejandra, J. Refugio Raymundo y Juan de apellidos Aguilar Valdez, parientes en tercer grado de la de cujus (sobrinos).

II.- Asimismo se convocan a las personas que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los denunciados para que dentro del plazo legal de 40 cuarenta días comparezcan ante el local de este H. Juzgado a deducir sus probables derechos hereditarios.

III.- Para dar cumplimiento a los puntos anteriores, publíquense por dos veces consecutivas los presentes edictos en el Periódico Oficial y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-09-2000

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, Apoderado de BANCOMER S.A., Vs. Vidal Reyes López, expediente Núm. 841/994.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del inmueble consistente en el predio ubicado en la calle de Pedro María Anaya sin número del barrio de Custitla en Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 diez horas del día 10 diez de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$150,519.00 (CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, correspondiente al 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-09-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del expediente número 332/98, promovido por Gilberto Rivera Ramírez, en contra de María Lilia Cabrera Rodríguez, Juicio Ordinario Civil, se dictó un auto de fecha 13 trece de marzo del 2000 dos mil, que a la letra dice:

"Como lo solicita el ocursoante y toda vez que obran en autos las correspondientes contestaciones a los oficios girados al Servicio Postal Mexicano, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, Registro Federal de Electores y Centro de Servicios Integrales de Administración Telegráfica y por medio de los cuales señalan no tener registrado domicilio alguno de la C. María Lilia Cabrera Rodríguez y atento a lo señalado por el Artículo 121 Fracción II Segunda, del ordenamiento legal invocado, esta Autoridad ordena emplazar a la C. María Lilia Cabrera Rodríguez la demanda entablada en su contra, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo haciéndole saber la radicación del presente Juicio, para que en un plazo de cuarenta días, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado".

3 - 1

Pachuca, Hgo., 23 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-09-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Fernando Jiménez Acoltzin, en contra de Constructora San Cristóbal S.A. de C.V., expediente número 734/90, obran en autos las siguientes constancias:

Como corresponde y para que surtan sus efectos legales conducentes, agréguese a sus autos las documentales que el ocursoante indica en el de cuenta y que al mismo exhibe anexas.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en el predio urbano consistente en el Local Comercial 1 uno, del Módulo "A" del condominio Plaza Comercial Aquiles Serdán, ubicado en el Fraccionamiento Aquiles Serdán en esta ciudad cuyas características medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 8.00 ocho metros y linda con pasillo de circulación; Al Sur: Mide 8.00 ocho metros y linda con Locales 2 y 3; Al Oriente: Mide 2.50 dos metros cincuenta cms. y linda con pasillo de circulación; Al Poniente: Mide 2.50 dos metros cincuenta cms. y linda con Avenida Tula.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$22,908.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), según valor catastral estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciada Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-09-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de Susana Sara Mondragón Castillo, expediente número 1422/93, obran en autos las siguientes constancias:

De la rebeldía que pretende hacer valer el ocursoante, no ha lugar a acordar de conformidad, en razón a que el recurrir las resoluciones es un derecho y no una obligación o carga procesal para los partes.

Por lo demás solicitado se decreta en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: La casa habitación ubicada en las calles de Monte Antuco número 117, Lomas de Vista Hermosa en esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 Hrs. del día 6 seis de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$144,162.50 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-09-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 55/99**

Molango, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2000 dos mil, por presentado Nabor Rodríguez Hernández, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 32, 55, 58, 60, 66, 82, 91, 98, 133 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se declara la rebeldía en que incurrió la demandada María Luisa Marañón Cano, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que se le fijó, por lo que se le tiene presuntivamente confesa de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se declara cerrado el debate en el presente Juicio.

III.- Se abre el período probatorio de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes, el cual comenzará a correr a partir de que queden debidamente notificadas del presente proveído.

IV.- En virtud de que la demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, a pesar del apercibimiento realizado al momento en que fué emplazada, en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, incluso las de carácter personal, hasta en tanto no se acuerde algo al respecto.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario ciudadano Licenciado Tomás Luis Bautista Pérez, que dá fé.

2 - 1

Molango, Hgo., a 4 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-09-2000



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Benita Canales Piedras, en contra de María Ascención Juárez Canales, Gonzalo Canales Piedras, Gilberto Olvera Canales, Recaudador de Rentas del municipio de Zempoala, Hidalgo y Jaime Isidro Galindo Motreno Notario Uno de Zimapán, Hidalgo, expediente número 59/2000, obran en autos las siguientes constancias:

Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados, al no haber dado en tiempo contestación a la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho para hacer valer.

Se declara fijada la litis en el presente Juicio.

Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 días que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación a cada una de las partes.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con la aclaración de que el término concedido a los demandados para ofrecer pruebas de su parte empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial.

A partir de la notificación del presente auto y las siguientes háganse a los demandados por medio de cédula, salvo otra disposición al respecto se acuerde con posterioridad.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-09-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Lic. Naín Ismael Rendón Olvera en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de los señores Marcial Torres Sampayo, Manuel Torres Sampayo y Eduarda Godínez de Torres, expediente número 104/97, obran entre otras constancias la siguiente:

Se decreta en pública subasta la venta de los inmuebles hipotecados y materia de este Juicio consistentes en: 3 tres predios rústicos denominados El Edén, Tres Piedras y La Cueva los dos primeros ubicados en el pueblo Chicontla y el último ubicado en Cuamaxalco todos en el municipio de Jopala, jurisdicción de Zacatlán, Puebla, cuyas características medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 11 once de octubre del año, en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$526,000.00 (QUINIENTOS VEIN-

TISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en razón a que la ubicación de los inmuebles hipotecados se encuentran ubicados fuera de la jurisdicción de este Distrito Judicial, procédase a girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de Zacatlán, Puebla, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación en esa ciudad, así como en la ubicación de los inmuebles materia de este Juicio.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-09-2000

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Heberto Vizcaya González, en contra de Gabriela Riveros Ruiz, expediente número 742/99, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de junio del año 2000 dos mil.

Por presentado Heberto Vizcaya González, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 127, 131, 263, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confesa a la C. Gabriela Riveros Ruiz de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a la demandada dentro del presente Juicio, efectúensele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el promovente, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para su ofrecimiento.

V.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 3 de julio de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-09-2000

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Fernando García Mendoza y Lucía Islas Palacios, expediente número 983/95.

Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en su escrito de cuenta.

En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 20 veinte de octubre de 2000 dos mil, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del presente Juicio decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 2 dos de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, el cual está ubicado en Lote E-1, Manzana 11 once, del Fraccionamiento La Joya, de Santiago Tulantepec, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 ocho metros y linda con calle sin nombre; Al Sur: 8.00 ocho metros y linda con Lote letra D; Al Oriente: 20.00 veinte metros y linda con propiedad de Angel Márquez Gómez; Al Poniente: 20.00 veinte metros y linda con Ignacio Roberto Manilla Hernández, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 1584, Tomo I Primero, Libro 1 Uno, Sección I Primera, de fecha 13 trece de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, a nombre de Fernando García Mendoza.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de los 9 días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

Tomando en consideración que el bien inmueble motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, a efecto de que faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de ese H. Juzgado.

Agréguense a sus autos las publicaciones de los edictos que se exhiben, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 7 de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-09-2000

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Flavio García Pastrana por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 9:00 horas del día 13 trece de octubre del año en curso.

Para la Primera Almoneda de Remate en la cual se rematará el siguiente bien inmueble predio urbano con construcciones

ubicado en calle Benito Juárez sin número en Jaltepec, Hidalgo, con las medidas y colindancias que obra en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días de tres en tres en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-09-2000

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Miriam Torres Monroy, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé, dictó auto en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Isidro Pérez Guerrero, en contra de Leobardo Baños Gómez, expediente número 279/2000, que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de agosto del año 2000 dos mil.

Por presentado Isidro Pérez Guerrero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Leobardo Baños Gómez, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término que no bajará de 15 quince días ni excederá de 60 sesenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-09-2000

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio César Soto Hernández, en contra de Arturo Jardínez Alfaro, expediente número 737/96, se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo el día 13 de octubre del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un predio rústico con construcción ubicado en San Miguel Huatengo, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.75 mts. linda con Nahúm Jardínez A.; Al Sur: 18.55 mts. linda con Clemente Vera S.; Al Poniente: 12.30 mts. linda con Nahúm Jardínez A.; Al Oriente: 12.30 mts. linda con Camino Real.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$42,666.00 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la rebaja de la tasación del 20% de las dos terceras partes del valor pericial.

Publiquense los presentes en el Periódico Oficial del Estado y el periódico de la región por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este Juzgado y en el inmueble objeto del remate.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 12 de septiembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-09-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 860/99, del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por J. Guadalupe García López, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de la Luz Yáñez Trejo viuda de Avila obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 31 de mayo de 2000. Por presentada Yolanda Avila Yáñez... se Acuerda:

I.- Téngase a la promovente dando cumplimiento al requerimiento de auto de fecha 17 de abril del año en curso en su punto III, manifestando para tal efecto que desconoce los nombres y domicilios de los posibles herederos de Magdalena Avila Yáñez.

II.- En consecuencia al punto que antecede y toda vez que se desconoce el domicilio de los posibles herederos de Magdalena Avila Yáñez, notifíqueseles por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico del Estado y Sol de Hidalgo y edición regional, que en este Juzgado existe radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su abuela de nombre María de la Luz Yáñez Trejo viuda de Avila y que cuenta con un término de 15 quince días contados a partir de la última publicación que se realiza en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente ante esta Autoridad a deducir sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

III.- Notifíquese y cúmplase.

IV.- Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., julio 4 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-09-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****JACALA, HGO.****EDICTO**

Se hace del conocimiento de la señora Georgina María de Jesús Herrera Martínez en donde se encuentre, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, el C. Ignacio Narciso Herrera de la Orta, compareció para denunciar la muerte sin testar de la señora Ali D. Martínez Cisneros, expediente número 249/2000.

Por lo que en su carácter de coheredera de la autora de la sucesión, deberá comparecer para que en forma legal se apersona en el presente Juicio.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Se realiza lo anterior, a efecto de que la coheredera ausente comparezca ante este Juzgado en un término que no bajará de 15 días ni excederá de sesenta a partir de la última publicación.

3 - 1

Jacala, Hgo., a 13 de septiembre de 2000.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ENRIQUE CERRITOS HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-09-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Avelina Lugo Fernández a Bienes de Gerónimo Raúl Pérez Fernández, expediente 967/99, se dictó un auto de fecha 30 treinta de junio del 2000 dos mil, en el cual se Acuerda:

I.- En virtud de que la denunciante Avelina Lugo Fernández, resulta ser pariente colateral en primer grado del de cujus, por lo que atento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, anunciando su muerte sin testar del C. Gerónimo Raúl Pérez Fernández y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mayor derecho, para que comparezcan a este H. Juzgado dentro del término de 40 cuarenta días.

II.- De igual manera deberán fijarse los avisos en los sitios del lugar de fallecimiento y origen del de cujus y del lugar del Juicio.

III.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-09-2000

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Fernando Damián Islas en su carácter de deudor principal y Catalina Lomelí Flores en su calidad de deudor solidario, expediente número 388/97.

Como lo solicita el promovente, se decreta la venta del predio descrito y embargado en diligencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 1997, consistente en el inmueble ubicado en Hefestos número 144, Lote 23, Manzana 11, Fraccionamiento El Chacón, en esta ciudad cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 5.80 cinco metros con ochenta centímetros y colinda con calle de su ubicación; Al Sur: 5.80 cinco metros con ochenta centímetros y colinda con propiedad privada; Al Oriente: 14.60 catorce metros con sesenta centímetros y colinda con propiedad privada; Al Poniente: 14.60 catorce metros con sesenta centímetros y colinda con propiedad privada, con una superficie de 85.00 ochenta y cinco metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 11 once de octubre del año en curso.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 20 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-09-2000

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María González Martínez, promovido por Carlos Martínez Pantoja, expediente número 342/2000.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 08 ocho de septiembre del año 2000 dos mil.

Publiquense nuevamente los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la C. María González Martínez y los nombres y grados de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que crean tener igual o mejores derechos, para que comparezcan a este Juzgado a reclamar dentro de 40 cuarenta días después de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 12 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-09-2000

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

## REMATE

El próximo 30 de octubre del año en curso a las 9:00 horas tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hgo., la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz, Endosatario en Procuración de Zapata Hidalgo S.A. de C.V., en contra de Guadalupe Godínez Rivas y Jorge Aguilar Aguilar, Exp. No. 641/96, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en Periódico Oficial y Síntesis, así como lugares públicos de costumbre. Datos del bien inmueble:

Predio rústico ubicado en el Punto Cardinal Poniente, de la cabecera de Santiago Tulantepec, rancho denominado El Coyote en las inmediaciones del Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

Convóquense postores.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 05 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-09-2000

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

C. RODOLFO HERRERA MARTINEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Rosalba Colín Olgún, en contra de Usted, expediente 48/99, se dictó un auto de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la ocursoante se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 13 trece de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio.

En preparación de la confesional ofrecida por la actora y a cargo del demandado Rodolfo Herrera Martínez, cítese en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

En preparación de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora y a cargo de los CC. Andrés Colín Sánchez, María de la Luz Mendoza Colín y Cástula Hernández Salas, se requiere a la oferente para que presente a sus testigos en la fecha señalada, apercibida que de no hacerlo dicha probanza será declarada desierta en su perjuicio.

Se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 14 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-09-2000